

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0036.

**Tipo de proceso: Verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandante/Accionante: María Paulina Martínez Uribe, Magaly María Martínez Uribe, María De Los Ángeles Martínez Uribe y Marianela Martínez Uribe
Demandado/Accionado: Néstor González Castilla, Iván José Castilla Hernández, Juan Carlos Castilla Ramos, Juan Camilo Castilla Salas, Laura Milena Castilla Salas, Roberto José Nieto Ballesteros y demás personas desconocidas e indeterminadas**

Radicación No. 13836318900220170018400

Se verifica poder conferido por emplazada Ana María Porras Beltrán al abogado Germán G. Vargas Jiménez, quien solicitó se tenga como notificada a su representada a la vez que se le habilite el expediente digital, con el fin de ejerza su derecho de defensa y contradicción.

En ese sentido, el artículo 301 del C.G.P., consagra: “Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente, de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, el día que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Conforme lo anterior, se reconocerá personería adjetiva al profesional del derecho en los términos del poder que le fue conferido. A su vez, en razón de ello, se tendrá como notificada por conducta concluyente a la emplazada Ana María Porras Beltrán del auto admisorio adiado 09 de septiembre de 2.017, a partir de la notificación que por estado electrónico se haga de esta providencia.

También se dispondrá enviar el expediente digitalizado al abogado designado por la emplazada a su correo electrónico gvargasjimenez@hotmail.com a fin que pueda ejercer su derecho de defensa.

Con base en lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Germán G. Vargas Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73´164.157 y T.P. No. 99.098 del C.S.J., en representación la emplazada Ana María Porras Beltrán, conforme a los términos del mandato otorgado.

SEGUNDO: Conforme lo anterior, **TENER** como notificada por conducta concluyente a la emplazada Ana María Porras Beltrán del auto admisorio adiado 09 de septiembre de 2.017, a partir de la notificación que por estado electrónico se haga de esta providencia

TERCERO: Enviar el expediente digitalizado al correo electrónico del apoderado designado gvargasjimenez@hotmail.com.

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d4a7c9be6a47571cf5c943f9fde9c2820f9fcb649259f9a751a9a087ba757**

Documento generado en 27/01/2023 02:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>